

*Modificación a los límites de a las operaciones debito de las cuentas de ahorro
electrónicas*

*Unidad de Regulación Financiera,
Subdirección de Integridad de Mercados*

Bogotá D.C., Abril de 2018

Resumen

Se propone modificar la regulación de las cuentas de ahorro electrónicas (CAEs) con el fin de:
i) permitir que personas beneficiarias de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado puedan acceder a este tipo de cuentas, como el caso de las familias inscritas en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito; ii) armonizar el límite de operaciones débito de las CAEs y su tratamiento regulatorio, frente a otros productos pasivos de características similares, tales como los depósitos electrónicos y las cuentas de ahorros con trámite simplificado.

1. Motivación

En desarrollo de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1151 de 2007 y con el fin de estimular el acceso de la población de escasos recursos a instrumentos de ahorro, el Decreto 4590 de 2008, incorporado en el Libro 25 de la Parte 1 del Decreto 2555 de 2010, creó las cuentas de ahorro electrónicas (CAEs) a la lista de operaciones autorizadas para los establecimientos de crédito y las cooperativas facultadas para desarrollar la actividad financiera.

Las CAEs están actualmente dirigidas exclusivamente a las personas pertenecientes al nivel 1 del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –Sisbén– y a los desplazados inscritos en el Registro Único de Población Desplazada y conforme al artículo 2.25.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, los titulares no podrán realizar débitos que superen al mes dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La apertura de dichas cuentas se realiza mediante un trámite simplificado previsto por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) en su Circular Básica Jurídica, Parte II Título I Capítulo III numeral 4, mediante el cual las entidades vigiladas puede dar acceso al producto a partir de la información contenida en el documento de identidad de los clientes: nombre completo, tipo, número, fecha y lugar de expedición del documento de identificación, y fecha y lugar de nacimiento.

Este producto se ha venido siendo utilizado para facilitar el acceso y uso de productos financieros por parte de la población de menores ingresos y para dispersar de manera masiva subsidios y ayudas monetarias de programas sociales del Gobierno Nacional. Hoy el 74% de las familias inscritas en el programa Familias en Acción reciben actualmente los subsidios del programa por medio de las CAEs, lo que demuestra la utilidad de estas cuentas para dispersar subsidios y profundizar el proceso de inclusión financiera en el país.

Por su parte, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el Gobierno Nacional y las FARC – EP iniciaron en enero de 2017 el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) con el objetivo contribuir a una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas.

Las familias que se inscriban a este Programa deben comprometerse a abandonar de forma inmediata de los cultivos de uso ilícito mediante su sustitución voluntaria, la no resiembra y la no participación en la comercialización ilegal de las materias primas derivadas de éstos. En contraprestación, el Gobierno Nacional brindará beneficios de la siguiente manera:

Durante el primer año:

- Otorga un subsidio de 1 millón de pesos mensuales por actividades de sustitución de cultivos, preparación de tierras para siembras legales o trabajo en obras públicas de

interés comunitario, hasta por 12 meses para campesinos con cultivos o sin cultivos de uso ilícito.

- Un millón ochocientos mil pesos para la implementación de proyectos de auto sostenimiento y seguridad alimentaria por una sola vez, tales como cultivos de pancoger y cría de especies menores
- Nueve millones de pesos por una sola vez, para adecuación y ejecución de proyectos de ciclo corto e ingreso rápido como piscicultura, avicultura, entre otros.

A partir del segundo año:

- Para asegurar a las familias mejores ingresos y condiciones de vida dignas, el Gobierno Nacional invertirá por familia, hasta diez millones de pesos en proyectos productivos y sufragar mano de obra.

A la fecha se han vinculado 54.000 familias al PNIS y al 53% de éstas se les ha venido entregando la ayuda económica del millón de pesos mensual por las actividades de sustitución de cultivos. La dispersión de los recursos se ha realizado por medio de CAEs con una frecuencia bimestral debido al elevado costo operativo y logístico que supone el transporte del efectivo a los territorios en donde residen los beneficiarios.

En la práctica, las familias que deciden retirar la totalidad de los recursos depositados en las CAEs en el bimestre, se enfrentan a la restricción del límite de los 2 SMLMV previsto en las regulaciones de estas cuentas. Si bien las familias podrían disponer de la totalidad de los recursos para realizar transferencias y pagos electrónicos, el bajo número de datáfonos y disponibilidad de otros terminales de pago en los territorios eleva la dependencia y preferencia por el efectivo.

Por lo anterior, se propone modificar la regulación de las CAEs con el fin de permitir que personas beneficiarias de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado puedan acceder a este tipo de cuentas, como el caso de las familias inscritas en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito. Igualmente se sugiere armonizar el límite de operaciones débito de las CAEs y su tratamiento regulatorio, frente a otros productos pasivos de características similares, tales como los depósitos electrónicos y las cuentas de ahorros con trámite simplificado.

Estas propuestas normativas se enmarcan dentro de la política de inclusión financiera y buscan seguir dinamizando el acceso y uso de servicios financieros por parte de la población, especialmente a través de los productos transaccionales y en las regiones más apartadas del país.

2. Propuesta normativa

El proyecto de decreto propone modificar el artículo 2.25.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 para que las CAEs puedan ser ofrecidas además de la población que pertenece al nivel 1 del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –Sisbén–, a los desplazados inscritos en el Registro Único de Población Desplazada, y a los beneficiarios de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado.

Adicionalmente se propone aumentar a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes el límite mensual de operaciones débito que se permiten en las CAEs. Esta modificación busca armonizar el mencionado tope con el de los productos financieros de características similares, tales como las cuentas de ahorros con trámite simplificado¹ y los depósitos electrónicos².

Los depósitos electrónicos, las cuentas de ahorro con trámite simplificado y las CAEs son semejables en su naturaleza jurídica, operativa y contable, en el sentido en que buscan facilitar el acceso y uso de productos financieros por parte de la población, especialmente la de menores ingresos. Por ello, estos productos tienen previsto en su reglamentación un trámite de apertura simplificado que requiere que los clientes presenten como mínimo únicamente la información contenida en el documento de identidad: nombre, número de identificación y fecha de expedición del respectivo documento.

Dicho trámite simplificado de apertura, en el caso de los depósitos electrónicos y las cuentas de ahorros con trámite simplificado, aplica siempre que las operaciones débito en periodos mensuales sean iguales o menores a 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Por el contrario, las cuentas de ahorro electrónicas tienen un límite de operaciones débito mensual de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Teniendo en cuenta que no existen razones para mantener esta diferencia entre los depósitos electrónicos, las cuentas de ahorros con trámite simplificado y las cuentas de ahorro electrónicas, el proyecto de decreto propone unificar el límite de operaciones débito mensual a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Adicionalmente se propone que cuando las CAEs sean usadas para canalizar recursos provenientes de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado éstas, no estén sujetas al mencionado límite ya que este puede resultar siendo restrictivo para disponer de la totalidad de recursos abonados dependiendo de la frecuencia de dispersión del programa o de la naturaleza de las ayudas entregadas, por ejemplo cuando se trate de depósitos por una única vez y que superen los topes mensuales fijados.

Por lo anterior, el límite mensual de 3 SMLMV a las operaciones débito de las CAEs aplicaría para únicamente a los titulares pertenecientes al nivel 1 del Sistema de Identificación de

¹ Circular Externa 053 de 2009.

² Artículo 2.1.15.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –Sisbén– y a los desplazados inscritos en el Registro Único de Población Desplazada que no estén recibiendo subsidios o ayudas monetarias del Estado Colombiano.

Por lo anteriormente expuesto se propone modificar el artículo 2.25.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en los términos que se detallan a continuación:

“Artículo 2.25.1.1.2 Características de las cuentas de ahorro electrónicas. Se consideran cuentas de ahorro electrónicas en los términos del presente decreto, aquellas dirigidas a las personas pertenecientes al nivel 1 del Sisbén, y desplazados inscritos en el Registro Único de Población Desplazada o beneficiarios de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado Colombiano, cuyos contratos prevean, como mínimo, los siguientes acuerdos con el cliente:

(...)

f) En las cuentas de ahorro electrónicas los titulares no podrán realizar débitos que superen al mes ~~dos (2)~~ tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(...)

Parágrafo 3. En los casos en que las cuentas de ahorro electrónicas sean usadas para canalizar recursos provenientes de programas de ayuda y/o subsidios otorgados por el Estado Colombiano no aplicará el límite establecido en el literal f) del presente artículo.”

3. Publicación para comentarios

Según el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, los proyectos específicos de regulación elaborados para la firma del Presidente de la República deberán publicarse en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del ministerio o departamento administrativo que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser remitidos a la Secretaría Jurídica de la Presidencia la República.

Excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el ministerio o el departamento administrativo lo justifiquen de manera adecuada. En cualquier caso, plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

Teniendo en cuenta que de la modificación propuesta depende el éxito de la dispersión de las ayudas económicas pactadas en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, y que éste se considera uno de los principales mecanismos de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y

Duradera, especialmente del punto 4 del Acuerdo Final referente a la solución definitiva al problema de las drogas ilícitas; el proyecto de decreto fue publicado para comentarios durante 4 días, hasta el día 23 de Marzo de 2018, en el cual no se recibieron comentarios.